

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 144/2005**

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA DESEMBOLSO DE APOYO FINANCIERO AL PROCESO DE SOLUCION DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA “TRAPETROL ORIENTE”.**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras de 14 de abril de 1993, Texto Ordenado por el Decreto Supremo N° 26581 de 3 de abril de 2002.

La Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, que modifica la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras.

La Ley N° 2196 del Fondo Especial de Reactivación Económica y Fortalecimiento de Entidades Financieras de 4 de mayo de 2001.

La Ley N° 2682 de 5 de mayo de 2004.

El Decreto Supremo N° 27025 de 6 de mayo de 2003.

La Resolución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras SB/143/2005 de 10 de noviembre de 2005, que dispone la intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Trapetrol Oriente, con el objeto de aplicar los procedimientos de solución o de liquidación forzosa judicial.

La Nota de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras N° SB/ISR/II/D 53546/2005 de 11 de noviembre de 2005, de solicitud de apoyo al proceso de solución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “TRAPETROL ORIENTE”.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF-SANA N° 385/2005 de 11 de noviembre de 2005.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 270/2005 de 11 de noviembre de 2005.

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución SB/143/2005 la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, en aplicación al Artículo 120° incisos b), c) y f) de la Ley N° 1488 ha dispuesto la intervención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “TRAPETROL ORIENTE”, con el objeto de aplicar el procedimiento de

solución o de liquidación forzosa judicial.

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades financieras, mediante nota SB/ISR/II/D-53546/2005, en aplicación del Artículo 125 de la Ley N° 1488, ha solicitado al Banco Central de Bolivia la suma de \$us. 6.302.000.-, correspondiente al 50% de las obligaciones privilegiadas, como apoyo al proceso de solución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “TRAPETROL ORIENTE”.

Que la Gerencia de Entidades Financieras en su Informe GEF-SANA N° 385/2005, señala que el monto solicitado por la SBEF para el apoyo al proceso de solución, se encuentran dentro del límite establecido en el Artículo 125 de la Ley N° 1488, por lo que recomienda al Directorio la consideración de la mencionada solicitud.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su Informe SANO N° 270 /2005, señala que la solicitud de la SBEF está enmarcada dentro de las normas legales en vigencia, por lo que el Directorio del Ente Emisor tiene competencia para aprobar el desembolso requerido. Corresponde al Directorio autorizar al señor Presidente del BCB la suscripción de un Contrato con el TGN, para la compensación del apoyo otorgado mediante bonos.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar, por cuenta del Tesoro General de la Nación, el desembolso de hasta \$us. 6.302.000.- (Seis Millones Trescientos Dos Mil 00/100 Dólares Americanos) a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “TRAPETROL ORIENTE INTERVENIDA”, para el apoyo a su procedimiento de solución, en aplicación del Artículo 125 de la Ley N° 1488 (Texto Ordenado).

**Artículo 2.-** Autorizar a la Administración del BCB proceder a la transferencia del Fondo RAL de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta “TRAPETROL ORIENTE Ltda”., a la cuenta de la Cooperativa Intervenida.

**Artículo 3.-** Autorizar al Presidente del BCB suscribir con el Ministro de

Hacienda, un Convenio por medio del cual se realice la compensación en bonos a un plazo de quince (15) años, del desembolso determinado en la presente Resolución, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 27025.

**Artículo 4.-** El desembolso al que se refiere la presente Resolución, se hará efectivo una vez que el monto final de la adjudicación, según lo previsto en el Artículo 130 inciso c) de la Ley N° 1488, sea comunicado por la

SBEF a la Presidencia del BCB

**Artículo 5.-** Hacer conocer la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

**Artículo 6.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de noviembre de 2005

---

Juan Antonio Morales A.

---

Enrique Ackermann A.

---

Fernando Paz B.

---

Jaime Apt B.